



Resolución Ministerial

Lima, 02 de ABRIL del 2024

Visto, el Expediente 2024-0057887, que contiene el Oficio N° 301-2024-DG-HLE-V de la Unidad Ejecutora 150: Hospital de Lima Este – Vitarte, el Oficio N° D000748-2024-DG-DIRIS LE de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, el Memorandum N° D000671-2024-DGOS-MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud, el Memorandum N° D000948-2024-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° D000319-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, precisa que los niveles organizacionales son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización, las mismas que se clasifican en: i) Primer nivel: Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos; ii) Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna; y, iii) Tercer nivel: Unidades orgánicas; asimismo, indica que los órganos desconcentrados configuran un nivel organizacional, salvaguardando su dependencia jerárquica;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de los citados Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, señala que los órganos desconcentrados son aquellos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio; asimismo, requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. De otro lado, indica que dichos órganos actúan en representación de la entidad de la cual forman parte y en el Reglamento de Organización y Funciones se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad;

Que, en atención a los considerandos precedentes, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Opinión Técnica Vinculante N° 03-2021-PCM-SGP/SSAP, indica que el órgano desconcentrado tiene, entre otras, la siguiente característica: *“Requiere de una organización desconcentrada, distinta de la entidad de la cual forma parte. Por ello, se puede sostener que un órgano desconcentrado representa una forma de organización de la entidad, dotada de cierto grado de autonomía para cumplir sus funciones en el territorio, de allí que pueda ejercer funciones en materia administrativa, presupuestaria y de gestión de recursos humanos, de así sustentarse, como soporte a las funciones de línea a su cargo”*;



J. ALCÁNTARA



C. NEBRAS



H. GUJMOYE



C. MARTINEZ V.



M. RIVERA

Que, asimismo, la citada Opinión Técnica Vinculante precisa que los hospitales se constituyen como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud y que la creación de los mismos está sujeta a la normativa especial en materia de salud y otras que le aplique;

Que, en ese contexto, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, crea los órganos desconcentrados necesarios previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, al respecto, mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2023, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que dado que los Lineamientos de Organización del Estado se aprobaron posteriormente a la publicación del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, prevalece lo establecido en los citados Lineamientos. En ese sentido, la creación de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud se habilita en su Reglamento de Organización y Funciones y no requiere de la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública; no obstante, en el caso de los establecimientos de salud, se realizará a través del dispositivo legal que el Ministerio establezca;

Que, el artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que los hospitales son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependientes de la Dirección de Redes Integradas en Salud de su jurisdicción;

Que, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza la creación de la Unidad Ejecutora Hospital de Lima Este – Vitarte, la que absorberá a las Unidades Ejecutoras 148. Hospital Emergencia Ate Vitarte y 050. Hospital Vitarte, para lo cual el Ministerio de Salud es responsable de la ejecución de las acciones correspondientes para la implementación de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 463-2023/MINSA, y modificatorias, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 150. Hospital de Lima Este – Vitarte en el Pliego 011. Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2023-DMGS-DIRIS-LE/MINSA se asigna la Categoría III-E Hospital de Atención Especializada campo clínico Médico Quirúrgico, a la IPRESS (Establecimiento de Salud) Público, sin población asignada, denominada con nombre comercial "Hospital de Lima Este – Vitarte", con código registro RENIPRESS 00033381, propiedad de la razón social Hospital de Lima Este – Vitarte, con RUC N° 2061112751, correspondiente a la Unidad Ejecutora (UE) 150; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 758-2023-DG-DIRIS LE/MINSA se aprueba la cartera de servicios de salud del Hospital de Lima Este – Vitarte Categoría III E – 2023;

Que, mediante Oficio N° 301-2024-DG-HLE-V, sustentado en el Informe N° D000032-2024-OPPM-HLEV y el Informe N° D000022-2024-OAJ-HLEV, la Unidad Ejecutora 150. Hospital de Lima Este – Vitarte solicita que el citado nosocomio se constituya como órgano desconcentrado del Pliego 011. Ministerio de Salud, precisando que se encuentra acorde a las normativas vigentes;

Que, mediante Oficio N° D000748-2024-DG-DIRIS LE, sustentado en el Informe Técnico N° D000014-2024-ETM-DIRIS LE, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este considera viable la creación del órgano desconcentrado "Hospital de Lima Este – Vitarte" del Pliego 011. Ministerio de Salud;

Que, mediante Memorándum N° D000671-2024-DGOS-MINSA, que adjunta la Nota Informativa N° D000379-2024-DGOS-DIMON-MINSA y el Informe N° D000021-2024-DGOS-DIMON-JVB-MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud señala que corresponde reconocer a la Unidad Ejecutora 150. Hospital de Lima Este – Vitarte como órgano desconcentrado del Pliego 011. Ministerio de Salud;





Resolución Ministerial

Lima, 02 de ABRIL del 2024



Que, mediante Memorandum N° D000948-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000121-2024-OGPPM-OOM-MINSA de la Oficina de Organización y Modernización, a través del cual opina favorablemente respecto a la creación del órgano desconcentrado "Hospital de Lima Este – Vitarte", toda vez que se encuentra en el marco de las normas de organización del Estado; por lo que, propone la expedición de la Resolución Ministerial respectiva;



Con el visado de la Dirección General de Operaciones en Salud, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento de la Salud; y,



De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2028-PCM Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la creación del órgano desconcentrado "Hospital Lima Este – Vitarte", Unidad Ejecutora 150, del Pliego 011. Ministerio de Salud, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

